



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: LUIS EDUARDO VELÁSQUEZ MORENO
Demandados: COLPENSIONES
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Radicado: 05-001-31-05-008-2022-00008-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 608 de 2020. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve LUIS EDUARDO VELÁSQUEZ MORENO con cedula Nro. 9.991.311, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS con NIT. No. 800144331-3, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, doctores JUAN MIGUEL VILLA LORA y ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA, en su orden, o a quienes hagan sus veces en el momento de la notificación, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el párrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se les allega copias del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, a los doctores PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ y DIEGO ALBERTO MEDINA DÍAZ abogados en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 108.843 y 163.779, en su orden, del Consejo Superior de la judicatura, la primera como principal y el segundo como apoderado sustituto, en los mismos términos conferidos en el poder allegado con el escrito de la demanda.

CUARTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 005 Fijados en la Secretaría del Despacho el
día 24 de enero de 2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario

